

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

dos de octubre de dos mil veinte
Expediente 500013103002 2012 00307 00

A. En atención a que el demandante **Zenen Benavides Benavides** y las demandadas **Flor Nancy Chisco Castañeda** y **Deyanira Guevara Cagueño** no justificaron su inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil llevada a cabo el 25 de febrero de 2020 (págs.194-195, archivo digital 01), el despacho les impone la **sanción** de que trata el numeral 2º del párrafo segundo del artículo 101 *ibidem*, esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones y excepciones, según sea el caso.

B. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se cita a los extremos del proceso y apoderados judiciales para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, conforme lo dispuesto por el literal a), numeral 1º, del artículo 625 de esa codificación, para lo cual se señala las **8:00am del día 3 de marzo de 2021**.

B. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo del canon 372 del Código General del Proceso, el juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales de ser posible se practicarán en la audiencia aquí programada.

1. Demanda

1.1. Parte Demandante (págs.61, archivo digital 01)

1.1.1. Documental. Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

1.1.2. Testimonial. Recaudar en la audiencia aquí señalada el testimonio de **Gonzálo Rojas Rojas**, quien deberá comparecer de manera virtual en la fecha y hora antes indicada, so pena de las sanciones legales a las que haya lugar.

Frente a las declaraciones de **Deyanira Guevara** y **Nancy Chisco Castañeda**, se advierte que las mismas se recibirán como interrogatorio de parte decretado de oficio por el despacho, habida cuenta de la calidad de parte que ostentan en este proceso.

1.1.3. Inspección Judicial. Se decreta la inspección judicial al inmueble materia de la *Litis*, la cual se llevará a cabo, siempre que las condiciones de salubridad y tiempo lo permitan, en la fecha indicada en el primer inciso del de este proveído.

Para tal efecto, se ordena el acompañamiento de un **topógrafo** que deberá tener disponible en la diligencia los elementos de ubicación y medición del predio objeto de la controversia, a fin de lograr la plena identificación y determinación exacta del mismo. Los gastos derivados de la comparecencia del experto, correrán a cargo de **la parte demandante**.

En todo caso, para la práctica de la diligencia las partes y demás intervinientes deberán tener en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Protocolo de Prevención del Covid, Diligencias Fuera de Despachos Judiciales.

1.2. Parte demandada

Los curadores de los herederos del causante **Luis Jorge Alferez** y la demandada **Rodulfa Casilimas**, no solicitaron ni aportaron pruebas.

Las demandadas **Deyanira Guevara Cagueño** y **Flor Nancy Chisco** se allanaron a las pretensiones.

En consecuencia, no se decretan medios probatorios en favor de la parte pasiva.

3. Pruebas de Oficio: En uso de las facultades oficiosas previstas en los cánones 169 y 170 del Código General del Proceso, el despacho ordena:

- Recibir en la audiencia aquí programada la declaración de las demandadas **Flor Nancy Chisco Castañeda** y **Deyanira Guevara Cagueño**, quienes deberán comparecer a la diligencia de la que trata este proveído, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones legales a las que haya lugar.

C. Para este fin es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P., “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

D. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

E. Se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de las demás personas que deban intervenir para fines probatorios.

En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaria del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 53 del 5-10-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.



Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be29c67ab4d8bc90ed22a8db59483693c428b622c358e4733b8aa68e0eed58a3

Documento generado en 02/10/2020 01:21:05 p.m.